



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0130 - 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 031-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. 697R, se ha proferido AUTO PARN - 0755 del 22 de mayo de 2018, el cual reza:

“Mediante radicado No. 20189030372142 del día 15 de mayo del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor DIEGO ORLANDO CASTAÑEDA HERRERA, actuado como representante legal de la empresa INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA, titular del contrato de concesión No 697R, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de Personas Indeterminadas, argumentando lo siguiente: (Folios 1 a 3)

- *“1. Que actualmente soy el representante legal del contrato No 697R para la explotación de un yacimiento de esmeraldas localizado en el municipio de Muzo en el Departamento de Boyacá.*
- 2. Que actualmente hay señores adelantando labores mineras de explotación de material de recebo dentro de la parte del área del contrato No 697R para la explotación de un yacimiento de esmeraldas localizado en el Municipio de Muzo, en el Departamento de Boyacá, del cual soy el representante Legal.*
- 3. Que por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la acción de amparo administrativo impetrada y se debe proceder por parte de esta institución a ordenar el desalojo de estos señores del área del contrato No 697R para la explotación de un yacimiento de esmeraldas localizado en el Municipio de Muzo, en el Departamento de Boyacá.*

III. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO

PRIMERA: Que la Agencia Nacional de Minería, proceda con las diligencias correspondientes a adelantar el trámite de acción de Amparo Administrativo que por este escrito se solicita.

SEGUNDA: Que la Agencia Nacional de Minería practique visita técnica con el objeto de verificar que esos señores que en la actualidad adelantan actividades mineras dentro del área del contrato No 697R para la explotación de un yacimiento de esmeraldas localizado en el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Municipio de Muzo, en el departamento de Boyacá, sin ser titulares mineros conforme se encuentra establecido en los artículos 14 y 307 del código de Minas.

TERCERA: Que la Agencia Nacional de Minería ordene el desalojo del área del contrato No 697R para la explotación de un yacimiento de esmeraldas localizado en el Municipio de Muzo, en el Departamento de Boyacá, a los señores conforme el procedimiento establecido en el artículo 309 del código de Minas”.

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001; por tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, toda vez que se verificó que la empresa INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA, es la titular del contrato de concesión No 697R.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día VEINTIOCHO (28) de junio de 2018, a partir de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN – 0755 del 22 de mayo de 2018, se ordenó librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante empresa INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA, titular del contrato de concesión No 697R, representada legalmente por el señor DIEGO ORLANDO CASTAÑEDA HERRERA, el cual podrá ser notificado en la carrera 56 No 147-58 de Bogotá y de los querellados (PERSONAS INDETERMINADAS, en la Vereda Egidos del Municipio de Muzo Boyacá; se ordena realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la Alcaldía Municipal de Muzo – BOYACA, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede a la Alcaldía Municipal de Muzo, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor DIEGO ORLANDO CASTAÑEDA HERRERA, quien actúa como representante legal de la empresa INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA, titular del contrato de concesión No 697R, para que haga el acompañamiento, al funcionario que designe la Alcaldía Municipal de Muzo, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLANTE: INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA, titular del contrato de concesión No 697R, representada legalmente por el señor DIEGO ORLANDO CASTAÑEDA HERRERA, quien recibe notificación en la carrera 56 No 147-58 de Bogotá.

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, en la Vereda el Egidos del municipio de Muzo Boyacá a quienes se LES notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa”

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veinticuatro (24) de mayo de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de mayo de 2018, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Fredy Rodrigo Niño Cuspoca – Abogado PARN